Anexo 261112-4

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNAN A LAS SERVIDORAS PÚBLICAS TITULARES DE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PROPIO INSTITUTO.

---Culiacán, Sinaloa, a 12 de noviembre de 2026.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

I. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.

II. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que ha sido reformado en diferentes ocasiones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

IV. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2021.

V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES,

quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.

VI. Mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2025.

VII. Mediante Acuerdo INE/CG658/2026, de fecha 29 de octubre de 2026, el Consejo General del INE, designó como Consejero Electoral del IEES, al ciudadano Alfredo Camacho Ibarra, quien protestó el cargo el día 03 de noviembre de 2026.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

IX. De igual forma en el mismo acuerdo IEES/CG030/22, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Órgano Electoral designó como titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos a la ciudadana Carmen Julieta Rodríguez Campos.

X. Mediante acuerdo IEES/CG010/25 de fecha 25 de febrero de 2025, el Consejo General del IEES, designó a la persona titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, recayendo este nombramiento en la ciudadana Juliana Araujo Coronel.

XI. En sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo IEES/CG028/25, mediante el cual se aprobó el Nuevo RI del IEES, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 29 de octubre de 2025; mismo que abroga al RI aprobado mediante acuerdo IEES/CG009/15 de fecha 15 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 19 de octubre de 2015.

XII. Mediante oficio número IEES/0618/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, la presidencia del IEES, designó a la ciudadana Juliana Araujo Coronel, como Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto.

XIII. Mediante oficio número IEES/003/2026, de fecha 05 de enero de 2026, la presidencia del IEES, designó a la ciudadana María Manuela Rubio Cebreros, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos de este Instituto.

XIV. Mediante oficio número IEES/008/2026, de fecha 12 de enero de 2026, la presidencia del IEES, designó a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso de este Instituto.

XV. En reunión de trabajo de la Junta de Consejerías, celebrada el 4 de noviembre de 2026, la Presidencia del IEES, mediante oficio número IEES/P/0586/2026 de esa misma fecha, presentó las propuestas para la designación de las personas titulares de la Coordinación

de Prerrogativas de Paridos Políticos, así como de las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y Derechos Humanos y de lo Contencioso, proporcionando la síntesis curricular de cada una de las personas propuesta; y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

   Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. El artículo 145, fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la LGIPE, la Constitución Estatal y esa Ley.

5. El artículo 148 de la LIPEES establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Coordinaciones de Organización, Administración, Prerrogativas de Partidos Políticos, Capacitación y Educación Cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

6. Que el artículo 10 del RI del IEES, dispone que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de los siguientes órganos: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Directivos a)Presidencia y b) Junta de Consejerías. III. Órgano de Control: Órgano Interno de Control. IV. Órganos Ejecutivos que son: a) Comisiones; b) Secretaría Ejecutiva; c) Coordinación de Administración; d) Coordinación de Educación Cívica y

Participación Ciudadana; e) Coordinación de Capacitación Electoral; f) Coordinación de Organización; y, g) Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos. V. Órganos Técnicos: a) Unidad Técnica de lo Contencioso; b) Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos; c) Unidad Técnica de Vinculación con el INE y SPEN; d) Dirección Jurídica; e) Área Coordinadora de Archivos; f) Área de Comunicación Social; g) Área de Presidencia; h) Área de Sistemas Informáticos; e, i) Unidad de Transparencia. VI. Oficinas Regionales: a) Oficina Regional Norte; y, b) Oficina Regional Sur. VII. Comités: a) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y, b) Comité de Transparencia. VIII. Órganos Desconcentrados durante proceso electoral: a) Consejos Distritales Electorales; y, b) Consejos Municipales Electorales.

7. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, que en su parte medular establece:

"CONSIDERANDOS

(…)

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la

Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.

Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.

Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.

(…)

A C U E R D O

Primero.- *Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.*

(…)

Tercero. *Se abrogan los Acuerdos: … INE/CG865/2015, …, así como los anexos que deriven de los mismos.*

(…)

Sexto. *El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación"*

8. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que: "*tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.*"

   De igual forma, refiere que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

9. Que el Reglamento en mención en su artículo 4 establece: "Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de

interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio:

> *"(…)*
> ***h)** Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL".*

10. En el mismo tenor, el numeral 1, inciso c) del artículo 19 del Reglamento de Elecciones, señala que, los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los organismos electorales en la designación de las y los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

    En ese sentido, los numerales 2 y 3 del artículo en cita, refieren que las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del organismo electoral.

    Por su parte, por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

11. Que el artículo 24 del Reglamento en mención establece que, para la designación de cada una de las y los funcionarios a que se refiere este apartado, la o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

    a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

    b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

    c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

    d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

    e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

    f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y:

i) No ser Secretario o Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador o Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario o Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidor o Regidora, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

12. Que el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones en sus puntos 3, 4 y 5 establece las etapas del procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas a saber:

> *"**3.** La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*
>
> ***4.** Las designaciones de la o el secretario ejecutivo y de las o los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.*
>
> ***5.** En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la presidencia podrá nombrar un encargado o encargada de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado o designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada."*

13. Que, acorde al artículo 19 del Reglamento de Elecciones, las áreas ejecutivas de este Instituto Electoral que están sujetas a la designación, remoción o ratificación por parte de este Consejo General son: La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; así como las titularidades de la Unidad Técnica de lo Contencioso y de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, pues son áreas que conforme a sus funciones, están comprendidas en el inciso 3, del artículo mencionado.

14. Que como se menciona en el antecedente IX, mediante acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejera Electoral a la ciudadana Carmen Julieta Rodríguez Campos, quien se venía

desempeñando como Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, quedando acéfala la titularidad de dicha coordinación.

Por lo que, derivado de lo anterior, aunado con la carga de trabajo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, con fecha 12 de noviembre de 2025, mediante oficio número IEES/0618/2025, la presidencia del IEES designó como Encargada de despacho de dicha Coordinación a la ciudadana Juliana Araujo Coronel, quien hasta esa fecha se ostentaba como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso de este Órgano Electoral.

15. Que derivado de la aprobación del nuevo RI del IEES, en el que se contempló la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la presidencia de este órgano electoral mediante oficio IEES/003/2026, de fecha 05 de enero de 2026, designó como Encargada de Despacho de dicha Unidad a la ciudadana María Manuela Rubio Cebreros, quien asumió el encargo a partir del mes de enero de 2026.

16. Que al encontrarse vacante la Titularidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso y, considerando el número de quejas recibidas por la Secretaría Ejecutiva, la presidencia consideró oportuno designar a una persona Encargada de Despacho de dicha Unidad y con fecha 12 de enero de 2026, mediante oficio IEES/008/2026, designó a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras, como Encargada de Despacho de la Unidad de lo Contencioso Electoral.

17. Bajo las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción II del Artículo 148 de la LIPEES, y 24 del Reglamento de Elecciones, es atribución de la o el Consejero Presidente proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de las personas que fungirán como titulares de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; así como las titularidades de la Unidad Técnica de lo Contencioso y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos, por lo que, la propuesta del Consejero Presidente del IEES para ocupar dichos cargos es la siguiente:

CARGO	NOMBRE
Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos	Lic. Juliana Araujo Coronel
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso	Mtra. Gloria Icela García Cuadras
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos.	Lic. María Manuela Rubio Cebreros

18. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones las consejerías del IEES, formaron grupos para realizar las entrevistas a las personas propuestas para ocupar los diferentes cargos, quedando conformados de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS	ENTREVISTA A LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA LOS CARGOS DE:	FECHA:
1	Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos. Lic. Marisol Quevedo González. Dr. Martin González Burgos.	- Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos	05 de noviembre de 2026 11:00 Hrs.

2	Dr. Martin González Burgos. Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor	- Unidad Técnica de lo Contencioso.	05 de noviembre de 2026 12:00 Hrs.
3	Lic. Marisol Quevedo González. Lic. Judith Gabriela López Del Rincón. Dr. Martín González Burgos. Lic. Alfredo Camacho Ibarra	- Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos.	06 de noviembre de 2026 11:00 Hrs.

19. Debe señalarse que la información curricular de las personas propuestas estuvo sujeta a la valoración de las y los consejeros, asimismo, como se puede advertir del Considerando anterior, con fechas 5 y 6 de noviembre del presente año, en apego a lo dispuesto por el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se les realizaron las entrevistas cuya metodología permitió constatar las habilidades competenciales de las y los aspirantes en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo, de esa manera se pudo valorar el perfil de las personas propuestas y así llegar a la conclusión de que cuentan con la experiencia, profesionalismo e imparcialidad necesarias, además de que se tiene por demostrado que también cumplen con los requisitos establecidos en el considerando número 11 del presente acuerdo y el punto 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dicha documentación se integra de la siguiente forma:

a) Acta de nacimiento; con la que se acreditan su ciudadanía mexicana.
b) Copia simple de su credencial para votar.
c) Título Profesional expedido con antigüedad mayor a 5 cinco años.
d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que les permite el desempeño adecuado de sus funciones.
e) Escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:

1. No haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
2. No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
4. No ser Secretario o Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador o Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario o Subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico, Síndica o Regidor o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos;
5. No haber sido consignado o consignada por delito alguno.

Con la documentación exhibida por las personas aspirantes, misma que se anexa al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que las personas propuestas son de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; están inscritos en el Registro Federal de Electores; tienen más de

treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; que poseen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y finalmente, que no se encuentran dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo.

20. Que con base en lo anterior, se concluye que las personas propuestas son idóneas para ejercer los cargos de referencia, ya que no solo cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en comento, sino que además se trata de personas que durante el ejercicio de sus funciones, se han conducido con profesionalismo y ética, y sin duda, ha permitido conocer que su desempeño ha sido apegado a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género.

21. Que, de conformidad con el artículo 146, fracciones XXVII y XXIX de la LIPEES, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Coordinaciones, conforme a lo previsto en la ley y a las propuestas que presente la Presidencia del Consejo.

22. Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 148, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, reformado mediante Decreto publicado el 23 de septiembre de 2022, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", las designaciones como titulares de las áreas ahí señaladas debe hacerse atendiendo el principio de paridad.

    Que la Propuesta de designación de la presidencia son las siguientes:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO
Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos	Lic. Juliana Araujo Coronel	Mujer
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso	Mtra. Gloria Icela García Cuadras	Mujer
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos.	Lic. María Manuela Rubio Cebreros	Mujer

    Es por lo anterior, que esta disposición se considera cumplimentada en el presente acuerdo, ya que la propuesta de designación es de 3 mujeres.

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM; 15, primer párrafo, de la CPES; 3, 138, 146, fracciones XXVII y XXIX y demás relativos de la LIPEES, 1, 4, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, 10 del RI del IEES, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

A C U E R D O:

---PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se designa como Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto a la Lic. Juliana Araujo Coronel.

---SEGUNDO. - Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se designa como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso de este Instituto a la Mtra. Gloria Icela García Cuadras.

---TERCERO. - Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se designa como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos de este Instituto a la Lic. María Manuela Rubio Cebreros.

---CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

---QUINTO. - Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en los términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

---SEXTO. - Notifíquese a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral.

---SÉPTIMO. - Publíquese en el portal institucional de este Órgano Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de noviembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Lic. Alfredo Camacho Ibarra y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo